

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 4 de Junio de 1948 por el que se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros. (B. O. del E. número 164-12 Junio).

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, sucesivamente prorrogada, y últimamente por el Decreto de dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 21 de Mayo de 1948 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de esta fecha, por el que se concede un plazo a los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus propios dueños y a los de solares, para declarar los verdaderos valores en venta y renta, a los efectos de la Contribución Territorial. (Boletín Oficial del Estado núm. 164-12 Junio). Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del De-

creto de esta fecha, que ordena la presentación de declaraciones de los valores en venta y renta de fincas urbanas ocupadas por sus propietarios y de los solares.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º *Presentación de las declaraciones.*—De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Decreto, la obligación de declarar a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de sus inmuebles alcanza a los propietarios de fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas en su totalidad por sus propios dueños, aunque no sea con carácter de permanencia y cualquiera que sea el uso a que se destinen; y a los de solares, produzcan a no renta, siempre que las expresadas fincas se encuentren enclavadas en las capitales de provincia y en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Únicamente se exceptúa de la obligación de presentar la citada declaración respecto de edificios que por su destino se encuentran disfrutando de exención absoluta y permanente de contribución urbana, así como de las casas baratas, económicas, para funcionarios y viviendas protegidas, si en esta fecha se encuentran dentro del plazo de exención temporal que les haya sido concedida, siempre que no hayan perdido por cualquier causa el beneficio tributario

Por el contrario, tratándose de solares, la declaración es obligatoria, cualquiera que sea el propietario, el destino y situación de aquéllos y aunque se encuentren en construcción.

Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, y en su defecto, en el Ayuntamiento de la localidad.

Serán suscritas por el propietario o persona que legalmente le represente. Cuando se trate de fincas propiedad de personas jurídicas, las suscribirá quien ostente la representación legal de la entidad.

Estas declaraciones se presentarán por duplicado y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, entregándose al interesado un ejemplar debidamente fechado y sellado que le servirá de justificante de la presentación.

La declaración se ajustará al modelo que acompaña a la presente Orden.

2.º *Plazo de presentación.*—El plazo para presentar las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado y termina el día 31 de Agosto próximo.

Sin necesidad de esperar a la terminación del plazo, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda cada diez días las declaraciones presentadas.

3.º *Valor en venta.*—Se consignará como valor en venta de la finca, en general, la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ella. El propietario, para fundamentar este dato, podrá acompañar, si lo estima oportuno, certificaciones técnicas, planos y cuantos documentos crea convenientes, si bien la presentación de éstos no eximirá de la comprobación que en su día ha de practicarse.

Para estimar el valor en venta se tendrán en cuenta cuantos elementos y circunstancias deban considerarse influyentes en la valoración.

En el valor en venta de los edificios industriales no se comprenderá el valor de los aparatos, máquinas o artefactos instalados. Por el contrario, en el valor de un teatro, cinematógrafo, circo y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor del mobiliario, decorado o instalaciones necesarias para la explotación del edificio como tal teatro, cinematógrafo, circo, etc.

4.º *Valor en renta.*—En los edificios, el propietario consignará como renta anual de la finca la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento; es decir, aquella que considera susceptible de percibirse si se alquilara teniendo en cuenta los alquileres de fincas análogas de la misma zona. Cuando no se pueda fijar el valor en renta en la forma indicada, sea porque no haya otras fincas de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque, aun existiendo dicha analogía, no predomine en la respectiva zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, se computará dicha renta en el cuatro por ciento del valor en venta, salvo cuando por circunstancias especiales del inmueble pudiera obtenerse en caso de arrendamiento un rendimiento mayor.

Esta forma de estimación se aplicará en particular a las construcciones siguientes: plazas de toros, teatros, cinematógrafos, circos,

construcciones industriales especiales, Bolsas, lonjas, mercados y alhóndigas, almacenes, tinglados y dochs, paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, picaderos, estadios, frontones, caballerizas, cocheras, muelles, etc., etc.

Cuando se trate de edificios aislados, casas de recreo y demás construcciones situadas en el campo, distantes más de cuatro kilómetros del casco de la población o de la Zona de Ensanche, el valor en renta será en todo caso el cuatro por ciento del valor en venta.

Tratándose de edificios que por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo sólo fuesen susceptibles de arrendamiento alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

El valor en renta de los solares se estimará en el cuatro por ciento de su valor en venta, salvo que se trate de solares con productos superiores a este límite en cuyo caso el valor en renta será la cantidad que produzcan. En ningún caso el valor en renta asignado a un solar por los medios expuestos podrá ser inferior al líquido imponible que le correspondería como tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

5.º Sanciones.—La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden, dentro del plazo marcado, será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniere figurando la finca y el que se fije por la Hacienda.

6.º Efectos de las declaraciones.—Las declaraciones presentadas por los propietarios surtirán efectos tributarios a partir de 1.º de Enero del año próximo, se liquidarán provisionalmente hasta tanto se lleve a efecto la comprobación por los Organismos de Hacienda y sus productos se incluirán forzosamente en los documentos cobratorios del próximo ejercicio.

En ningún caso serán objeto de liquidación provisional las declaraciones que supongan baja en la tributación, debiendo ser comprobadas por el servicio de Valoración Urbana.

Efectuada la comprobación e investigación por las Inspecciones de Hacienda y el Servicio de Valoración Urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de esta fecha, el líquido

imponible que se fije, tanto a las fincas cuyos propietarios no hubieren presentado declaración, cuanto a las que lo hubieren sido con valores inferiores a los que en definitiva se asignen, surtirán efectos desde 1.º de Enero de 1949 a cuya fecha se retrotraerán las liquidaciones que se practiquen, salvo que el aumento obedeciera a modificaciones efectuadas en los inmuebles con fecha posterior.

7.º La Dirección General de

Propiedades y Contribución Territorial dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

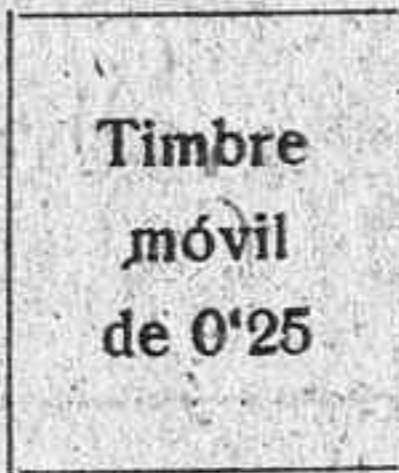
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de Mayo de 1948.—
P. D., *Fernando Camacho*.

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

MODELO QUE SE CITA



CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Declaración jurada que, en cumplimiento del Decreto de 21 de Mayo de 1948 presenta el que suscribe, del valor en venta y renta de la finca que se reseña a continuación:

Provincia de

Ayuntamiento de

Situación de la finca { Calle

{ Número

{ Que figura en contribución

Propietario { Actual

Domicilio

(1) Superficie { Cubierta m².

{ Descubierta m².

{ Total + m².

Linderos { Derecha

{ Izquierda

{ Fondo

(2) Destino de la finca

(3) Valor en venta calculado (en letra)

(4) Renta anual calculada (en letra)

(5) Número con que figura en la Lista Cobratoria de 1948

(6) Líquido imponible con que figura en la misma de de 194.....

El declarante,

OBSERVACIONES

- La superficie se consignará tomando los datos del título de propiedad, planos o cualquier otro documento que refleje la que verdaderamente tiene la finca.
- Se hará constar el uso a que se destina la finca: vivienda, teatro, cinematógrafo, plaza de toros, Banco, fábrica, etc. Cuando la finca se destine a varios usos, se hará constar esta circunstancia.
- La cantidad que como valor en venta de la finca ha de consignarse, se calculará en la forma establecida en el número 3.º de esta Orden.
- La renta anual se fijará según las normas del número 4.º de esta Orden.
- El número y el líquido imponible con que la finca figura en la Lista Cobratoria del año 1948, se tomará del primer recibo de contribución satisfecho en el corriente año. Si la finca no tributara actualmente por Contribución Urbana, se hará constar así.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 21 de Octubre de 1947. (Boletín Oficial del Estado número 165-13 Junio).

Cumplidos los trámites que, como

requisitos indispensables exige el artículo cuarto de la Orden de 4 de Diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos al amparo del artículo quinto de la mencionada disposición en la resolución del concurso convocado por Orden de 21 de Octubre último, se han hecho con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría que se publican a continuación:

Don Ramón Urgellés de las Heras, Ayuntamiento de Palencia.

Don Valentín Lozoya Valdés, Diputación de Palencia.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de Diciembre de 1940, se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión de los nombrados como se efectúe, o de su no posesión al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario; siendo de advertir que las prórrogas del plazo posesorio sólo podrán concederse por este Centro directivo.

Madrid 10 de Junio de 1948.—
El Director general, *José F. Hernandez*. 1209

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 10 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	1'28
Idem de cebada de tres kgs.	2'16
Idem de paja de seis kgs.	0'75
Q. m. de carbón mineral	34'33
Idem id. de id. vegetal	55'00
Idem id. de leña	19'66
Kg. carne de vaca con hueso	12'50
Idem de id. de carnero	11'67
Litro de aceite	7'33
Idem de vino	2'10
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 11 de Junio de 1948.—
El Secretario, *P. Catón*.—
V.º B.º: El Presidente, *B. Benito*.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registrados y por conducto del Gobierno Civil.

JEFATURA AGRONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Impuesto de Plagas del Campo

Los Ayuntamientos que no han remitido los documentos cobratorios para hacer efectivo el impuesto de Plagas del Campo, para el año actual, vienen obligados a ingresar la cuota que resulte al 0'50 por 100 sobre la riqueza imponible de rústica y colonia excluyendo la pecuaria.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 121, del día 6 de Octubre de 1947, el repartimiento de la riqueza para el año actual, figuran separadamente las riquezas de rústica y colonia de la pecuaria, en aquellos Municipios en régimen de amillaramiento; en los demás figura la riqueza conjuntamente de rústica, colonia y pecuaria.

Con el fin de que los ingresos que tienen que realizar estos Ayuntamientos, por el impuesto mencionado gravan solamente sobre la riqueza a que vienen obligados, dentro del mes actual remitirán a esta Jefatura, certificación de los siguientes extremos:

a) Importe de la riqueza pecuaria asignada.

b) Certificación global de los líquidos imposables, menores de 25 pesetas.

c) Certificación de los bienes propiedad del Estado, Diputación, Ayuntamientos y Organismos exentos por disposiciones del Ministerio de Hacienda, de cuyas cantidades se obtendrá la riqueza líquida sobre que tienen que realizar los ingresos de Plagas del Campo.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital, para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Junio de 1948. — El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet.* 1205

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA

Aviso

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta Sucursal, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas 3.961'08 anuales. Las proposiciones se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palencia 14 de Junio de 1948. — El Administrador Principal, *Ovidio Granda.* 1211

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 55. — PALENCIA

RELACION NOMINAL de los individuos de los reemplazos 1945 y 1948, que en la revisión del año actual han sido clasificados PROFUGOS.

Reemplazos	Ayuntamientos	NOMBRES	Nombres de los padres
1945	Barruelo de Santullán	Alejandro Fernández Calviño	Andrés y Dionisia.
Idem	Palencia	Jesús Merino Gaité	Nazario y Cesárea.
1948	Alar del Rey	Alfonso Doral García	Emilio y Agueda.
Idem	Idem	Oliverio Martín Lucas	Julián y Dolores.
Idem	Idem	José Ziller Angelsta	Juan y Paula.
Idem	Ampudia	Juan Gabarri Jimeno	Pedro y Antonia.
Idem	Idem	Manuel Sigler Morán	Manuel y Eustoquia.
Idem	Astudillo	Ricardo Gabarri Jimeno	Eugenio y Gabina.
Idem	Baños de Cerrato	Clemente Conde Aparicio	Agapito y Cristina.
Idem	Idem	Moisés Díez Vaca	Luis y María.
Idem	Idem	Agustín Hernanz López	Agustín y Vicenta.
Idem	Idem	Jesús Sopena Beltrán	Julián y Victorina.
Idem	Idem	Miguel Villamediana Martín	Lucio y Soledad.
Idem	Barrio de San Pedro	José Martín Gigante	Porfirio y Teresa.
Idem	Barruelo de Santullán	Emilio Hoyos Bañes	Francisco y Agueda.
Idem	Idem	Mariano Reyero Velasco	Florencio y Mercedes.
Idem	Becerril de Campos	Cándido Guillén González	Agustín y Eulogia.
Idem	Idem	Anselmo Marina Castro	Santiago y Fortunata.
Idem	Brañosera	Mauricio Alonso Alonso	Andrés.
Idem	Idem	Amadeo Cabeza Reyero	Felipe y María.
Idem	Idem	José Gómez Gutiérrez	Alejandro y Antonia.
Idem	Bustillo de la Vega	Argimiro del Egidio Rodríguez	Emiliano y Raimunda.
Idem	Las Cabañas de Castilla	Pablo Peña Díez	Alberto y Secundina.
Idem	Camporredondo de Alba	Ignacio Arteaga de la Fuente	Tomás y Hermenegilda.
Idem	Carrion de los Condes	Domingo Borja Jiménez	Segismundo y Dolores.
Idem	Idem	Angel Cuesta Herrero	José y Pilar.
Idem	Idem	Rafael García	Desconocido y Jesusa.
Idem	Idem	Francisco García García	Domingo y Rafaela.
Idem	Idem	Luis Jiménez Gabarri	Antonio y Dolores.
Idem	Idem	Nicanor Fernández Ahedo	Hilario y María.
Idem	Idem	Antonio Renedo	Desconocido y Angela.
Idem	Castil de Vela	Antonio Díaz Pérez	Desconocido y Rosa.
Idem	Cevico de la Torre	Juan Villán Rodríguez	Juan y Micaela.
Idem	Dueñas	Juan Gabarri Cerruela	Pedro y Cándida.
Idem	Frechilla	Julio Nogales Higelmo	Julio y Carmen.
Idem	Fuentes de Nava	Francisco Rey Trigueros	Valentín y Concepción.
Idem	Fuentes de Valdepero	Santiago Molinero Tapia	Luciano y Agustina.
Idem	Palencia	Jacinto Albarrán Salamanca	Jacinto y Eugenia.
Idem	Idem	Mariano Alvarez Martín	Mariano y Erundina.
Idem	Idem	Julián Alvarez Quirce	Matías y Secundina.
Idem	Idem	Francisco Arranz de la Cámara	Justo y Presentación.
Idem	Idem	Mariano Benagas Aguilano	Mariano y Aurea.
Idem	Idem	Antonio Borja Lozano	Alfredo y Juana.
Idem	Idem	Angel Carnicero Carrillo	Desconocidos.
Idem	Idem	Luis Castaño de Diego	Felipe y Felisa.
Idem	Idem	Vicente Figuero Urraburu	Leovigildo y Juana.
Idem	Idem	Nicasio García Baraja	Román e Irene.
Idem	Idem	Ignacio Casañé Moro	Emilio y Purificación.
Idem	Idem	Alfredo Salvador Martín	Cirilo y Encarnación.
Idem	Idem	José Garrido Pastor	Angel y Carmen.
Idem	Idem	Luis Gómez Pérez	Luis y Honorata.
Idem	Idem	Ildefonso Girón Abarquero	Desconocidos.
Idem	Idem	Manuel Herrero Martínez	Celestino y Florentina.
Idem	Idem	Jerónimo Jiménez Blázquez	Rafael y Dolores.
Idem	Idem	Angel Manso Royuela	Aureo y Encarnación.
Idem	Idem	Pedro Martín Ortega	Justo y María.
Idem	Idem	Fernando Martín Conceiro	Fernando y Visitación.
Idem	Idem	Perfecto Montes Manso	Primitivo y Romana.
Idem	Idem	Marciano Pedrejón Santos	Hermenegildo y Andrea.
Idem	Idem	Severino Peral Cea	Desconocidos.
Idem	Idem	Vicente Pinta Hijosa	Desconocidos.
Idem	Idem	Valentín Rebollar Medina	Máximo y Victoria.
Idem	Idem	Emilio Riaño Gutiérrez	Raimundo e Isabel.
Idem	Idem	Antonio Romero Hernández	Desconocido y Cándida.
Idem	Idem	Andrés Vega González	Francisco y Anastasia.
Idem	Magaz	Inocencio de la Cruz Fraile	Antonio y Felipa.
Idem	Mantinos	Vicente Gutiérrez Fernández	José y Carolina.
Idem	Osorno	Pedro Fontaneda Medina	Pedro y Laureana.
Idem	Palenzuela	Gonzalo Sastre Mená	Ignacio y Elena.
Idem	Polentinos	Florentino Ruesga Mier	Desconocido y Bonifacia.
Idem	Prádanos de Ojeda	Asensio García Alonso	Desconocido y Ovidia.
Idem	Quintanilla de Onsoña	Fernando Martín San Juan	Juan e Isabel.
Idem	Redondo	Juan Díaz Heras	Simón y Luisa.
Idem	Resoba	Amós Ramos Benito	Bernabé y Paz.
Idem	Saldaña	José María Sinda	Saturnino y Dolores.
Idem	Santibáñez de Resoba	Virginio Sierra Redondo	Mateo e Isabel.
Idem	Torquemada	Ruperto Redondo Valencia	Antonio y Mercedes.
Idem	Valdeolillos	Gregorio Aguado Villasur	Crescenciano y Petra.
Idem	Vañes	José Cuenca Gutiérrez	Santiago y Avelina.
Idem	Villacidalder	Vicente Montoya Vaquero	Celedonio y M.º Tránsito.
Idem	Villaconancio	Domingo González de las Heras	Domingo y Felicísima.
Idem	Villada	Angel Barriuso Pardo	Simón y Catalina.
Idem	Idem	Felipe Martín Redondo	Santiago y Juana.

Reemplazos	Ayuntamientos	NOMBRES	Nombres de los padres
1948	Villada	Fabián San Abelardo Bajo	Antonio y Visitación.
Idem	Villanuriel de Cerrato ...	Domingo Borja Jiménez	Miguel y Dolores.
Idem	Villarramiel	Justino Guerra Lesmes	Justino y Juana.
Idem	Villaviudas	Algel Cabañes Lázaro	Desconocido y María.
Idem	Idem	Miguel Gabarri Barrul	Juan Antonio y Visitación.
Idem	Villodrigo	Antonio Jiménez Hernández	Emilio y Julia.
Idem	Villoldo	José Luis Hervás Burgos	Desconocidos.

Palencia 11 de Junio de 1948.—El Coronel Presidente, *Julián G. Valbuena.*

1203

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 15 de Julio próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que al final se reseñarán, embargados a Amelia Sillios Sáiz, vecina de Monzón de Campos, para hacer efectiva una multa de mil pesetas impuesta por la Fiscalía de Tasas de esta provincia y cien pesetas más que se calculan para costas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, estando depositados en poder de la ejecutada.

Bienes muebles que se subastan

1.ª Una máquina de coser marca «Singer». Tasada en 950'00 pesetas.

2.ª Un armario trinchero de color caoba. Tasado en 300'00 ptas. Total, 1.250'00 pesetas.

Dado en Palencia a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—*M. Divar.*—Ante mí, P. H., *Gregorio Rodríguez.* 1210

Requisitoria

Juan Manuel Poza Rubio, de 17 años de edad, natural de Bilbao, hijo de Inocencio y Gabriela, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de esta Ciudad en el término de diez días al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta y satisfacer el importe de la parte del reintegro y costas del Juicio de faltas seguido contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 9 de Junio de 1948.—El Juez municipal, *Juan J. Ortega.* 1202

JUZGADOS MILITARES

Regimiento de Infantería «La Victoria», núm. 28.—Salamanca

Requisitoria

Sánchez Miguel, Emilio, (a) «El Chaval», hijo de Julián y Teresa, natural de Ledesma (Salamanca), de estado casado, de profesión carnicero, nació el día 25 de Diciembre de 1922, de un metro seiscientos milímetros aproximadamente, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y conocido también con el nombre de Emilio Zabaleta Aguirre (a) «El Zabaleta» y avecindado últimamente en Valladolid, calle del Carmen, núm. 15, y Paso al Portillo núm. 25, fugado de la Plaza de Palencia, el día 29 de Abril del corriente año, procesado por el delito de desertación en la causa núm. 40 de 1948, comparecerá en el término de quince días ante don Cayetano Jiménez Sánchez, Juez Instructor del Regimiento de Infantería «La Victoria», núm. 28, con residencia en Salamanca, en el cuartel que ocupa el citado Regimiento denominado «Don Julián Sánchez, El Charro», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Salamanca a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Cayetano Jiménez Sánchez.*—*Joaquín Hernández Calvo.* 1208

Administración Municipal

Alar del Rey

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 22 de Mayo próximo pasado y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público también la subasta relativa a la enajenación de una casa sita en el casco de esta Villa y su calle de don Abilio Calderón, denominada Cuartel Viejo de la Guardia Civil, señalada con el número 29, de una medida de doscientos veinticinco metros cuadrados y treinta y tres centímetros de superficie, compuesta de alto y bajo, con cuadras, corral y otras dependencias anejas, que li-

da por la derecha entrando con otra de don Vicente Gamazo Manso, por la izquierda con la de don Pablo Guaza Pastor y por el fondo con terrenos del Ayuntamiento; bajo el tipo de tasación de noventa y seis mil pesetas.

El pago se verificará en la forma y plazo dispuesto en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

La subasta se verificará en estas casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro miembro de la Corporación municipal el día 10 del próximo Julio, a las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, extendidas en papel de la clase 6.ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador o documento que acredite su personalidad y el resguardo que justifique haber constituido el depósito del 10 por 100 del tipo de subasta en la Depositaria municipal o Caja General de Depósitos o sus Sucursales en concepto de fianza provisional para tomar parte en dicho acto.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de enajenación de la casa número veintinueve de la calle de don Abilio Calderón de esta localidad, denominada «Cuartel Viejo de la Guardia Civil» y su presentación y entrega se hará en la Secretaría del Ayuntamiento de once a trece horas de los días comprendidos entre el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el anterior al en que se verifique la subasta.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse pero podrá presentar otro u otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acom-

pañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación de la casa número veintinueve de la calle de don Abilio Calderón de esta localidad, denominada Cuartel Viejo de la Guardia Civil, se compromete a dar por ella la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

Alar del Rey..... de..... de 1948.

(Firma del proponente)

Alar del Rey 10 de Junio de 1948.

— El Alcalde-Presidente, (ilegible). 1206

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, de los Reemplazos, no obstante haber sido citados en forma, se les instruye el oportuno expediente de Prófugo, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante sus respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a estos Municipios, de mencionados prófugos.

Barruelo de Santullán

Mozos que se citan

Mariano Carlos Reyero Velasco, hijo de Florencio y Mercedes, del reemplazo de 1948.

Alejandro Fernández Calviño, hijo de Andrés y Dionisia, del reemplazo de 1945. 1193

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Suplemento de crédito

Herrera de Valdecañas. 1207

Fijadas las cuentas municipales Liguérzana.—1947. 1204

Imprenta Provincial.—PALENCIA